

19 de agosto de 1996.

Señores
Eliecer Guerra
Presidente del Consejo
Máximo González Ramírez
Secretario del Consejo Municipal
Gualaca, Provincia de Chiriquí.

Señores:

En cumplimiento de nuestras funciones como Asesores de los servidores de la Administración Pública, nos permitimos ofrecer contestación a su Nota No.99-96, mediante la cual tuvo a bien elevar Consulta a este Despacho, relacionada a una exoneración de impuesto, que se hiciera ante la Tesorería del Consejo Municipal de Gualaca; la misma guarda relación con la instalación de un establecimiento tipo restaurante.

Concretamente se nos consulta lo siguiente:

"Dicha solicitud consiste en que nuestra Tesorería le extienda a la mencionada Cooperativa (sic) un recibo de exoneración de impuestos, (sic) por el hecho de que dicha cooperativa acaba de montar un establecimiento tipo restaurante el cual han instalado en el edificio que alberga la única estación de gasolina existente en la vía Chiriquí Bocas, en la comunidad del Valle la Mina, corregimiento de Hornito, Distrito de Gualaca; ellos nos refieren que han pactado con el dueño del local acordando que no se les cobrará por el alquiler del local siempre y cuando los socios de la Cooperativa le compren el combustible. Los acuerdos entre ellos no son de nuestra incumbencia, lo que nos llama la atención es el hecho de que dicha Cooperativa (sic) tiene doce (12) años de haber obtenido su personería Jurídica a como lo indica una Resolución que nos presentan y que luego de todo ese tiempo en el que han venido utilizando la vía, sea ahora que se vislumbra un pequeño auge económico para el distrito que

se antogen (sic) de instalar negocios en Gualaca en donde haya sido en las buenas o en las malas, nuestros contribuyentes nos han apoyado, creemos que acceder a su petición es aceptar una competencia desleal para con nuestros contribuyentes de siempre; es por ello que el señor Tesorero se apersonó al Consejo en busca de asesoramiento por parte de los honorables y su recomendación fue la de que se consultara ante la procuraduría y es por ello que lo es estamos haciendo."

En primer lugar, tenemos que el artículo 283 de la Constitución Política establece el deber que tiene el Estado en el fomento y fiscalización de las Cooperativas, así:

"ARTICULO 283: Es deber del Estado el fomento y fiscalización de las cooperativas y para tales fines creará las instituciones necesarias. La Ley establecerá un régimen especial para su organización, funcionamiento, reconocimiento e inscripción, que será gratuita."

La norma reproducida, nos señala que el Estado asume como obligación promover el cooperativismo, otorgándole un régimen jurídico especial, para integrar al desarrollo económico nuevas fuerzas productivas de particulares mediante la cooperación y la unión, facilitándosele de tal manera la obtención de créditos y la productividad, lo cual sería un proceso difícil en el marco de la individualidad.

Por su parte, la Ley No. 38 de 22 de octubre de 1980, creó el Régimen Legal de las Asociaciones de Cooperativas, la cual en su artículo primero define a las Cooperativas en los siguientes términos:

"ARTICULO 1: Las cooperativas son asociaciones formadas por personas naturales que sin perseguir fines de lucro, tienen por objeto planificar y realizar actividades de trabajo o de servicio, de beneficios económicos y social, encaminadas a la producción distribución y consumo cooperativo de bienes y servicios con la aportación económica, intelectual y moral de sus asociados."

De la norma transcrita, se deriva que este tipo de Asociación no persigue fines de lucro, sino todo lo contrario, la misma

propugna por el beneficio económico y social de sus asociados.

Las Cooperativas gozan de cierto tipo de EXENCIONES, tal y como se señala en el Capítulo VIII, "Exenciones, Protección. Derecho y Obligaciones", de la Ley No.38 de 1980. Así tenemos que el artículo 76 del citado cuerpo legal, en su primer párrafo señala:

"ARTICULO 76: Sin perjuicio de las exenciones especiales establecidas por esta Ley u otras Leyes, las asociaciones cooperativas estarán exoneradas de todo impuesto nacional, contribución, gravamen, derecho, tasa, arancel de cualquier clase o denominación que recaiga o recayeran sobre lo siguiente:

- a) Constitución, reconocimiento, inscripción, funcionamiento de cooperativas, así como en las actuaciones judiciales en que estas intervengan, activa o pasivamente, ante los tribunales jurisdiccionales.
- b) Inserción en la Gaceta Oficial de todos aquellos documentos que requieran su publicación;
- c) El pago de impuestos nacionales sobre aquella porción de sus bienes reservada exclusivamente para el desarrollo de sus actividades;
- ch) Los intereses y los excedentes correspondientes a los asociados de las cooperativas;
- d) Pago del papel sellado, timbres, registro, anotación en todos los documentos bien que se otorgue por las cooperativas o por terceros a favor de ellas; y
- e) Importación de máquinas, equipos, repuestos, combustibles, lubricantes, suministros y otros enseres, destinados para sus actividades.

Para esta última exención los reglamentos a esta Ley establecerán los procedimientos y requisitos necesarios que deberán cumplir las cooperativas que deseen ser beneficiarias.

DECRETO 31: Arts. 87 y 88."

En los artículos 76 a 81, de la Ley mencionada se señalan las exenciones y protecciones de que gozan las Cooperativas.

En materia municipal, los artículos 75 y 76 de la Ley No. 106 de 1973, reformada por la Ley No.52 de 1984, establecen las

actividades que son gravables por los Municipios y entre las mismas no aparecen detalladas las Cooperativas.

En referencia a la materia tratada, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia de 25 de noviembre de 1990, señaló que las Cooperativas al realizar actividades no lucrativas no están obligados a pagar impuestos municipales. Veamos:

"Infringe el artículo 47 de la Constitución el Cobro de un impuesto de construcción a una cooperativa, pues ésta no persigue fines de lucro.

Artículo 74. Son gravables por los municipios con impuestos y contribuciones todas las actividades comerciales o lucrativas de cualquier clase que se realicen el Distrito".

De conformidad con la norma legal transcrita, sólo pueden ser gravados por los Municipios las actividades industriales, comerciales o lucrativas. Por esa razón deben cumplir con los requisitos mencionados en el Artículo 74; esto se, debe tratarse de actividades lucrativas, industriales o comerciales.

La Cooperativa de Vivienda Nuevo Chorrillo, R.L. al construir 700 (setecientas) viviendas para sus socios, no realizó una actividad de carácter lucrativo porque ninguna Cooperativa persigue fines de lucro, según lo dispone la Ley ..." (El subrayado es de la Corte)

De la transcripción del Fallo del Pleno de la Corte Suprema de Justicia se puede observar claramente, que siempre y cuando las Cooperativas no realicen actividades con fines de lucro, éstas estarán exentas del gravamen municipal.

En el caso que nos ocupa, usted nos manifiesta que la exoneración que se está pidiendo ante tesorería municipal, es para un establecimiento tipo restaurante. Fácil es apreciar, que dicha Cooperativa se encuentra realizando actividades lucrativas diferentes a su naturaleza, es decir, ejecuta actos de comercio, o mejor dicho actos de mediación sobre mercaderías, ya sea por medio de la compra-venta de mercancía o efectos de comercio como la venta de alimentos, con el objeto de lucrarse en su actividad comercial

por cualquier otro medio de especulación mercantil. Este actuar de la cooperativa, queda enmarcado en lo previsto en el numeral 41 del artículo 75 de la Ley No.106, de 1973, que señala:

ARTICULO 75: Son gravables por los Municipios los negocios siguientes:

.....
.....
.....

41. Restaurantes y fondas..."

En conclusión este Despacho es del criterio que la Cooperativa en mención, al dedicarse a actividades de carácter lucrativo, está en la obligación de pagar los respectivos impuestos municipales.

Estos términos esperamos haber atendido debidamente su solicitud.

De usted, con toda consideración.

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.

AMdeF/14/cch: